

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES**

DEMANDANTE: FERNÁN MONTOYA ORTIZ

DEMANDADO: GLORIA GARCÍA GIRALDO

RADICADO: 17001311000420230003200

Con base en lo reglado por el artículo 287 del C. G. del P., procede el despacho a proferir un **AUTO INTERLOCUTORIO COMPLEMENTARIO**, dentro del presente proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, toda vez que se omitió de manera involuntaria hacer mención de la tradición del único bien que hace parte del activo social, por lo que procede el despacho, dentro del término de la ejecutoria de la providencia en comento, a subsanar el yerro cometido, así:

ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de noviembre de 2023, se llevó a cabo la diligencia en la cual se presentaron los inventarios y avalúos que integral la masa social y se resolvieron las objeciones propuestas por las partes, demandante y demandada, frente a los mismos.

En dicha oportunidad se profirió el auto interlocutorio nro. 1842 de la misma fecha, en el cual se omitió de manera involuntaria por parte del despacho, hacer mención de la tradición del único bien que hace parte del activo social. Es por ello que mediante este auto complementario se adicionará al auto interlocutorio nro. 1842 del veintinueve (29) de noviembre de 2023, proferido por esta misma célula

judicial dentro del presente asunto, un inciso dentro del numeral primero, en el siguiente sentido:

“Tradición: El bien fue adquirido mediante compraventa que le hicieron los señores FABIOLA GÁLVEZ DE TRUJILLO identificada con cédula nro. 24.288.180 y LIBARDO TRUJILLO GALLEGO identificado con cédula nro. 4.319.627, a los señores GLORIA GARCÍA GIRALDO identificada con cédula nro. 25.231.676 y FERNÁN MONTOYA ORTIZ identificado con cédula nro. 4.315.210, mediante escritura pública nro. 1607 del 27 de noviembre de 2006 de la Notaría Primera del círculo notarial de Manizales, Caldas.”.

Lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 287 del C. G. del P., el cual dispone:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

De acuerdo al inciso final del artículo 287 *ibidem*, las partes podrán, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, recurrir también la providencia principal, así:

“(…) Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Para los efectos que corresponda, se ordenará la notificación de esta providencia mediante su inserción en el estado electrónico y mediante su envío por la secretaría del despacho, a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, consignados dentro del expediente judicial de este asunto.

La notificación de esta decisión se enviará a las partes de manera inmediata a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción con respecto a este auto complementario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al auto interlocutorio nro. 1842 del veintinueve (29) de noviembre de 2023, proferido por esta célula judicial dentro del presente asunto, un inciso dentro del numeral primero, en el siguiente sentido:

“Tradición: El bien fue adquirido mediante compraventa que le hicieron los señores FABIOLA GÁLVEZ DE TRUJILLO identificada con cédula nro. 24.288.180 y LIBARDO TRUJILLO GALLEGO identificado con cédula nro. 4.319.627, a los señores GLORIA GARCÍA GIRALDO identificada con cédula nro. 25.231.676 y FERNÁN MONTOYA ORTIZ identificado con cédula nro. 4.315.210, mediante escritura pública nro. 1607 del 27 de noviembre de 2006 de la Notaría Primera del círculo notarial de Manizales, Caldas.”.

En consecuencia, el numeral primero del auto interlocutorio nro. 1842 del veintinueve (29) de noviembre de 2023, quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR NO PRÓSPERAS las objeciones presentadas por la demandada, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, a través de su mandatario judicial. En consecuencia, los inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes conformada por los señores **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210 y la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, se **APRUEBAN** teniendo en cuenta lo presentado por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** y lo normado por el numeral 1ro. del artículo 501 del Código General del Proceso, así:

“ACTIVOS

EL 50 % de la propiedad de un bien inmueble ubicado en el barrio la Leonora en la dirección calle 52 a – carrera 16 b y 19 a # 18-24 identificado con la matrícula 100-19425 y ficha catastral 17001010301000031000. Avalúo de la totalidad del inmueble \$149,341,500 conforme al artículo 444 del Código General del proceso. 50% del avalúo de la totalidad del inmueble \$74,670,750.

La descripción de la vivienda es la siguiente: un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la ciudad de Manizales, en la urbanización LA LEONORA, 2da Etapa, lote No 12, Manzana I y en la actual nomenclatura urbana de la ciudad en la calle 52 A No 18-24, con un área aproximada de 94.22 Mt2 y con los siguiente linderos de acuerdo al certificado de tradición. ## por el sureste que es su frente en 7 metros. Con la calle 52 A, por el NORESTE muro medianero de por medio en 12.55 con lote y casa No 11 de la manzana “I” de propiedad de Nestor Buitrago Trujillo, por el NORESTE en 7.10 mts, con propiedad que es o fue de la fundación Betania por el SURESTE muro medianero de por medio 14.1 mts con lote y casa No 13 de la manzana “I” de propiedad de Nestor Trujillo.##

Tradicción: El bien fue adquirido mediante compraventa que le hicieron los señores FABIOLA GÁLVEZ DE TRUJILLO identificada con cédula nro. 24.288.180 y LIBARDO TRUJILLO GALLEGO identificado con cédula nro. 4.319.627, a los señores GLORIA GARCÍA GIRALDO identificada con cédula nro. 25.231.676 y FERNÁN MONTOYA ORTIZ identificado con cédula nro. 4.315.210, mediante escritura pública nro. 1607 del 27 de noviembre de 2006 de la Notaría Primera del círculo notarial de Manizales, Caldas.

PASIVOS

Esta sociedad patrimonial no tiene pasivos.”

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto complementario mediante su inserción en el estado electrónico y mediante su envío por la secretaría del despacho, a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, consignados dentro del expediente judicial de este asunto, a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción con respecto a este auto complementario.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af5209820c8eb2c13fb76fb5e2086514a8eb6c904d89f67f042c0e5f00df5b**

Documento generado en 29/11/2023 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>